

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 438

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

DICTAMEN DE COMISIONES N° 1 Y N° 5 EN MAYORIA
S/ASUNTO 130/20 (BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY
MARCO DE REGULACION PARA EL EJERCICIO
PROFESIONAL DE LOS TECNICOS DE EMERGENCIAS
MEDICAS) ACONSEJANDO SU SANCION.

Entró en la Sesión de:

3ra. S.O. 08/09/2022 – LEY SANCIONADA

Girado a la Comisión N°:

Orden del día N°:



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO

13 438/22



PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

06 SEP 2022

MESA DE ENTRADA

N° 438 Hs. 1400 FIRMA [Signature]

2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS

S/Asunto 130/22

**DICTAMEN CONJUNTO DE COMISIONES N° 1 y 5
EN MAYORÍA**

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 5 de Acción Social. Familia y Minoridad. Salud Pública. Deportes y Recreación. Vivienda. Tierras Fiscales. Asistencia. Previsión Social y Trabajo, y la N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunes han considerado el asunto **130/22 BLOQUE U.C.R. Proy. de Ley** marco de regulación para el ejercicio profesional de los técnicos de emergencias médicas. (Com. 1 y 5), y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente:

SALA DE COMISIÓN, 01 de septiembre de 2022.

Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trentino Martre
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

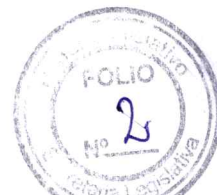
FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

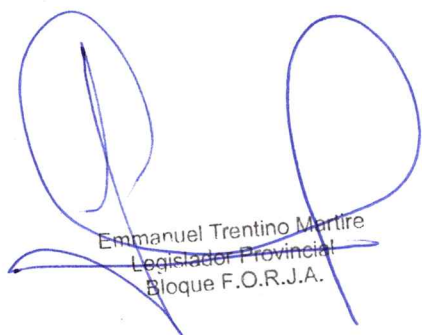
S/Asunto 130/22

FUNDAMENTOS

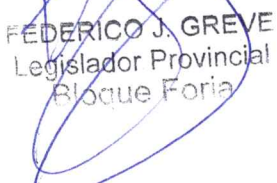
SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el
miembro informante.

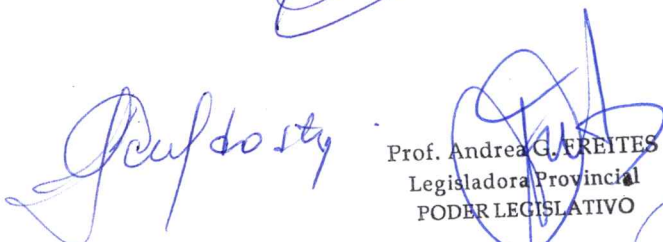
SALA DE COMISIÓN, 01 de septiembre de 2022.


Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.


DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO


FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja


Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO


Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

S/ Asunto 130/22

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**MARCO DE REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL
DE LOS TÉCNICOS EN EMERGENCIAS DE SALUD.**

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional de los Técnicos en Emergencias de Salud en todas las modalidades, ámbitos y niveles de las dependencias de salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 2º.- A los efectos de la presente ley entiéndese por Técnicos en Emergencias de Salud a las personas humanas con formación universitaria o terciaria debidamente capacitadas para actuar en la organización, preparación, asistencia y recuperación de personas que requieren el auxilio de los sistemas de emergencia públicos o privados para la atención prehospitalaria de soporte vital básico y soporte vital avanzado, conforme a los límites de competencias derivados de los títulos habilitantes.

Artículo 3º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud, el Registro de Técnicos en Emergencias de Salud para los profesionales debidamente habilitados en el marco de la presente.

Artículo 4º.- La Autoridad de Aplicación es el Ministerio de Salud o el que en el futuro lo reemplace.

Artículo 5º.- Los Técnicos en Emergencias de Salud deben reunir los siguientes requisitos para ejercer su profesión:

- a) título Universitario habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales y privadas reconocidas por autoridad competente;
- b) título de Técnico en Emergencias Médicas otorgado por centros de formación de nivel terciario dependientes de organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas reconocidas por autoridad competente;
- c) títulos otorgados por universidades extranjeras, convalidado por los organismos nacionales conforme a la legislación y convenios vigentes;
- d) títulos convalidados conforme a reglamentaciones del Ministerio de Educación de la Nación; y
- e) estar inscripto en el Registro Provincial de Técnicos en Emergencias de salud con la respectiva matriculación.

Artículo 6º.- Los Técnicos en Emergencias de Salud poseen competencia para:

- a) evacuar pacientes o víctimas utilizando técnicas de movilización e inmovilización y adecuando la conducción del vehículo de traslado según la gravedad del caso, para realizar un traslado seguro al centro sanitario de referencia;

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

b) aplicar técnicas de soporte vital básico instrumental en situación de compromiso y de atención básica inicial en otras situaciones de emergencia;

c) aplicar técnicas de ayuda en maniobras de soporte vital avanzado con indicación médica y en situación de compromiso vital extremo y ante la ausencia de un médico;

d) colaborar en la clasificación de víctimas en todo tipo de emergencias y catástrofes, bajo supervisión y siguiendo indicaciones del superior sanitario responsable;

e) ayudar al personal médico y de enfermería en la prestación del soporte vital avanzado al paciente en situación de emergencia sanitaria;

f) prestar apoyo básico al paciente, familiares y afectados en situaciones de crisis y emergencias sanitarias;

g) atender la demanda de asistencia sanitaria recibida en los centros gestores de teleoperación y teleasistencia (centrales 107 o similares);

h) verificar el funcionamiento básico de los equipos médicos y medios auxiliares del vehículo sanitario, aplicando protocolos de comprobación para asegurar su funcionamiento;

i) controlar y reponer el equipamiento sanitario, de acuerdo a los procedimientos normalizados de trabajo para asegurar su disponibilidad;

j) actuar en la prestación sanitaria y el traslado de pacientes o víctimas, siguiendo los protocolos de prevención, protección, seguridad y calidad;

k) aplicar los procedimientos logísticos que aseguren el transporte, la distribución y el abastecimiento de los recursos en el lugar del suceso, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el responsable de la intervención sanitaria;

l) aportar datos para elaborar, ejecutar y evaluar planes de emergencia, mapas de riesgo y dispositivos de riesgo previsible, colaborando con los responsables del centro coordinador;

m) establecer y mantener la comunicación entre la zona de intervención y el centro coordinador, operando los equipos de comunicaciones; y

n) atender las necesidades de movilidad y transporte de los pacientes, víctimas y familiares garantizando su privacidad y libertad.

Artículo 7º.- Los Técnicos en Emergencias de Salud deben:

a) ejercer su profesión conforme a lo establecido en esta ley y su reglamentación;

b) renovar anualmente la certificación que acredite aptitud psicofísica para el desempeño de su actividad profesional; y

c) acreditar asistencia anual a cursos de capacitación profesional y formación especializada en temas de su competencia profesional, debidamente reconocidos por la autoridad de aplicación.

Artículo 8º.- Los Técnicos en Emergencias de Salud tienen las siguientes obligaciones:

a) prestar colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias;

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

b) mantener la idoneidad profesional mediante la actualización según la legislación vigente; y

c) resguardar el secreto profesional y el deber de confidencialidad conforme al ejercicio de su actividad.

Artículo 9º.- Los Técnicos en Emergencias de Salud tienen prohibido:

a) someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud;

b) realizar o colaborar en prácticas que impliquen menoscabo de la dignidad humana;

c) delegar en personal no habilitado, facultades o funciones privativas de su profesión; y

d) ejercer la profesión sin la correspondiente matriculación.

El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones detalladas precedentemente dará lugar a sanciones administrativas conforme a la siguiente graduación:

a) llamado de atención;

b) suspensión de la matrícula habilitante;

c) multa pecuniaria cuyo valor definirá la autoridad de aplicación; y

d) baja definitiva de la matrícula habilitante.

La imposición de sanciones será en el marco de un procedimiento sumario a cargo de la autoridad de aplicación, respetando el debido derecho de defensa del Técnico interesado.

Artículo 10.- Los Técnicos en Emergencias de Salud ejercen autónomamente sus funciones e incumbencias de manera individual o en equipos interdisciplinarios de instituciones públicas o privadas debidamente habilitadas.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación.

Artículo 12.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias atinentes al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich de Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO



"2022 - 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA
HEROICA DE MALVINAS"

S/Asunto 130/22

LISTADO DE FIRMANTES

Leg. Daniel RIVAROLA

FEDERICO J. GREVE
Legislador Provincial
Bloque Forja

DANIEL RIVAROLA
Legislador Provincial
Bloque FORJA
PODER LEGISLATIVO

Leg. Federico GREVE

Leg. Liliana MARTINEZ ALLENDE

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Leg. Damián LOFFLER

Leg. Mónica ACOSTA

Leg. Maria Victoria VUOTO

Leg. Myriam MARTINEZ

Leg. Andrea FREITES

Prof. Andrea G. FREITES
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO

Leg. Pablo VILLEGAS

Leg. Ricardo FURLAN

Leg. Emmanuel TRENTINO MARTIRÉ

Emmanuel Trentino Martire
Legislador Provincial
Bloque F.O.R.J.A.

Leg. Federico SCIURANO

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Leg. Federico BILOTA IVANDIC

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 130

PERIODO LEGISLATIVO: 2022

Extracto:

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY MARCO DE
REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS
TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MÉDICAS**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
31 MAR 2022	
MESA DE ENTRADA	
Nº 130	Hs. 10:30 FIRMADO

«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

FUNDAMENTOS



Señora Presidente:

El presente proyecto de Ley tiene como objeto regular el ejercicio profesional de los técnicos en emergencia médicas en la Provincia de Tierra del Fuego.

Se entiende que son profesionales del ámbito de la salud enfocados en la atención pre hospitalaria de soporte vital básico y soporte vital avanzado, capacitados para desempeñarse en diversas situaciones, para organizar respuestas ante situaciones de crisis, prestar atención de soporte vital ante riesgos de vida, contención psicológica en el entorno pre hospitalario, operar radio priorizando triage telefónico, colaborar en la organización y desarrollo de planes de emergencia de los dispositivos de riesgos previsibles y de logística sanitaria ante una necesidad individual, colectiva o catástrofe.

Se encuentran debidamente entrenados para actuar en diferentes escenarios geográficos, con conocimiento de sus responsabilidades profesionales y en la Provincia de Tierra del Fuego considerando su carácter insular y particulares condiciones geomorfológicas.

El proyecto tiene como finalidad establecer las competencias, deberes y obligaciones como así también los requisitos mínimos indispensables para el ejercicio de la actividad.

La regulación del ejercicio de profesiones es una competencia no delegada de las provincias a la Nación.

Hay una tendencia a regular la actividad y un creciente interés internacional por generar conciencia pública para la mejor comprensión, gestión y reducción de los riesgos (Naciones Unidas, Marco de Sendai para la Reducción del Riesgo de Desastres 2015-2030).

En nuestra provincia la tecnicatura se implementó mediante Resolución RESFC-2019-7-E-GDETDF-ME del Ministerio de Educación y Secretaria General de Gobierno del 8 de abril de 2019 y de no mediar imponderables se espera titular a los primeros egresados a finales del año 2021.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Federico SCURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

Es de público conocimiento la genuina vocación de servicio de las personas que se involucran en el ejercicio de esta actividad.

Creemos que habilitando el tratamiento del asunto jerarquizaremos el rol de los técnicos en emergencias médicas y al adentrarnos en una minuciosa deliberación sentaremos las bases para su promoción y conveniente regulación profesional.

Por lo expuesto solicitamos a nuestros pares el acompañamiento a este Proyecto de Ley.



Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**LEY MARCO DE REGULACIÓN PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LOS
TÉCNICOS EN EMERGENCIAS MÉDICAS**

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto regular el ejercicio profesional de los técnicos en emergencias médicas en todas las modalidades, ámbitos y niveles de las dependencias de salud de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 2º.- Se Encontrarán habilitados para el ejercicio profesional en el ámbito de la pre-hospitalario los /las enfermeros y enfermeras comprendidos en el artículo 5º de la Ley nacional 24.004

Artículo 3º.- A los efectos de la presente ley se entiende por técnicos en emergencias médicas y Enfermeros Profesionales Pre-hospitalarios a las personas humanas con formación universitaria o terciaria debidamente capacitadas para actuar en la organización, preparación, asistencia y recuperación de personas que requieren el auxilio de los sistemas de emergencia públicos o privados para la atención prehospitalaria de soporte vital básico y soporte vital avanzado, conforme a los límites de competencias derivados de los títulos habilitantes.

Artículo 4º.- Los técnicos en emergencias médicas y Enfermeros Profesionales ejercen autónomamente sus funciones e incumbencias de manera individual o en equipos interdisciplinarios de instituciones públicas o privadas debidamente habilitadas.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

Artículo 5º.- Los técnicos en emergencias médicas deben reunir los siguientes requisitos para ejercer su profesión:

- a) Título Universitario habilitante otorgado por universidades nacionales, provinciales y privadas reconocidas por autoridad competente.
- b) Título de Técnico en Emergencias Médicas otorgado por centros de formación de nivel terciario dependientes de organismos nacionales, provinciales, municipales e instituciones privadas reconocidas por autoridad competente.
- c) Títulos otorgados por universidades extranjeras, convalidado por los organismos nacionales conforme a la legislación y convenios vigentes.
- d) Títulos convalidados conforme a reglamentaciones del Ministerio de Educación de la Nación.
- e) Estar inscripto en el Registro Provincial de Técnicos en Emergencias Médicas con la respectiva matriculación.

Artículo 6º.- Competencia: Los técnicos en emergencias médicas y Enfermeros Profesionales poseen competencia para:

- a) Evacuar pacientes o víctimas utilizando técnicas de movilización e inmovilización y adecuando la conducción según la gravedad del caso, para realizar un traslado seguro al centro sanitario de referencia.
- b) Aplicar técnicas de soporte vital básico instrumental en situación de compromiso y de atención básica inicial en otras situaciones de emergencia.
- c) Aplicar técnicas que a tal fin dicte la autoridad de aplicación de la presente ley para los técnicos en Emergencias Médicas y enfermeros profesionales en maniobras de soporte vital avanzado con indicación directa de un médico, o con indicación vía telefónica o radial en caso de ausencia de éste.
- d) Colaborar en la clasificación de víctimas en todo tipo de emergencias y catástrofes, bajo supervisión y siguiendo indicaciones del superior sanitario responsable.

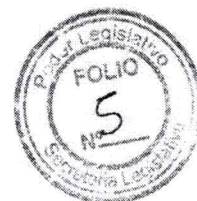
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Federico SCIURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

- e) Ayudar al personal médico y de enfermería en la prestación del soporte vital avanzado al paciente en situación de emergencia sanitaria.
- f) Prestar apoyo psicológico básico al paciente, familiares y afectados en situaciones de crisis y emergencias sanitarias.
- g) Atender la demanda de asistencia sanitaria recibida en los centros gestores de teleoperación y teleasistencia (centrales 107 o similares).
- h) Limpiar y desinfectar adecuadamente el vehículo sanitario y su dotación para conservarlo en condiciones higiénicas.
- i) Verificar el funcionamiento básico de los equipos médicos y medios auxiliares del vehículo sanitario, aplicando protocolos de comprobación para asegurar su funcionamiento.
- j) Controlar y reponer el equipamiento sanitario, de acuerdo con los procedimientos normalizados de trabajo para asegurar su disponibilidad.
- k) Asegurar el mantenimiento del vehículo y la dotación no sanitaria en condiciones operativas.
- l) Actuar en la prestación sanitaria y el traslado de pacientes o víctimas, siguiendo los protocolos de prevención, protección, seguridad y calidad.
- m) Aplicar los procedimientos logísticos que aseguren el transporte, la distribución y el abastecimiento de los recursos en el lugar del suceso, de acuerdo con las instrucciones recibidas por el responsable de la intervención sanitaria.
- n) Aportar datos para elaborar, ejecutar y evaluar planes de emergencia, mapas de riesgo y dispositivos de riesgo previsible, colaborando con los responsables del centro coordinador.
- o) Establecer y mantener la comunicación entre la zona de intervención y el centro coordinador, operando los equipos de comunicaciones.
- p) Atender las necesidades de movilidad y transporte de los pacientes, víctimas y familiares garantizando su privacidad y libertad.

Artículo 7º.- Los técnicos en emergencias médicas y enfermeros profesionales deben:

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Federico SQUIRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

- a) Ejercer su profesión conforme a lo establecido en la presente ley y su reglamentación.
- b) Renovar anualmente la certificación que acredite aptitud psicofísica para el desempeño de su actividad profesional.
- d) Acreditar asistencia anual a cursos de capacitación profesional y formación especializada en temas de su competencia profesional.

Artículo 8º.- Los técnicos en emergencias médicas y enfermeros profesionales tienen las siguientes obligaciones:

- a) Prestar colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias.
- b) Mantener la idoneidad profesional mediante la actualización según la legislación vigente.
- c) Resguardar el secreto profesional y el deber de confidencialidad conforme al ejercicio de su actividad.

Artículo 9º.- Los técnicos en emergencias médicas y enfermeros profesionales tienen prohibido:

- a) Someter a las personas a procedimientos o técnicas que entrañen peligro para la salud.
- b) Realizar o colaborar en prácticas que impliquen menoscabo de la dignidad humana.
- c) Delegar en personal no habilitado, facultades o funciones privativas de su profesión.
- d) Ejercer la profesión sin la correspondiente matriculación.

Artículo 10º.- Las personas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, ejerzan funciones propias de los técnicos en emergencias médicas, sin poseer el título habilitante o capacitación certificada recientemente que en cada caso corresponda, podrán continuar con el ejercicio de esas funciones con sujeción a las siguientes disposiciones:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Federico SCUDRANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



«2022 - 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS»

a) Deben inscribirse dentro de los noventa (90) días de entrada en vigencia de la presente ley en un registro especial del Ministerio de Salud.

b) Tienen un plazo de seis (6) años para obtener el título profesional habilitante. Para la realización de los estudios respectivos, tienen derecho al uso de licencias y franquicias horarias con régimen similar al que, por razones de estudio o para rendir exámenes autoriza la reglamentación vigente.

c) Haber acreditado el cumplimiento de lo establecido en el inciso d), Artículo 7º de la presente.

Artículo 11.- La Autoridad de Aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud o el que en el futuro lo reemplace y tendrá a su cargo el deber de implementar la capacitación anual correspondiente de la dotación que se desempeñe en el ámbito pre-hospitalario como Técnicos de Emergencias, enfermeros profesionales y choferes de ambulancias.

Artículo 12.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud, el Registro de Técnicos en Emergencias Médicas para los profesionales debidamente habilitados en el marco de la presente y el Registro Temporal de Prestadores del servicio de emergencias médicas para las personas determinadas en el Artículo 9º.

Artículo 13.- Esta ley deberá ser reglamentada dentro de los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

Artículo 14.- Facúltase a la Autoridad de Aplicación a dictar las normas complementarias atinentes al cumplimiento del objeto de la presente ley.

Artículo 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Federico SCURANO
Legislador U.C.R.
PODER LEGISLATIVO

Liliana MARTINEZ ALLENDE
Legisladora U.C.R.
PODER LEGISLATIVO